



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P 8911800011 contra PORTUS S.A.S 800196144. Radicación 41001-41-89-004-2022-00490-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo, por lo que al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P ente que actúa a través de apoderado judicial contra PORTUS S.A.S de esta vecindad, mediante su representante legal por las sumas que se relacionan así :

1.1. \$551.790.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 6018335321, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de junio del 2021 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.2. \$1.706.640.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 60539384 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de julio del 2021 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.3. \$1.551.740.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la



Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18 de agosto del 2021 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.4. \$45.200.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61644077 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de octubre del 2021 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.5. \$36.480.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62009371 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 12 de enero del 2021 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.6. \$27.941.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62382245 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 23 de diciembre del 2021 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.7. \$628.640.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62762633 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de enero del 2022 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.8. \$32.030.00, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 23 de febrero del 2022 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.



1.9. \$32.430.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 63517590 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de marzo del 2022 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.10. \$32.540.00, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de abril del 2022 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.11. \$459.050.00, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de mayo del 2022 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad artículo 366 del Código General del Proceso).

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 1213 del 13 de junio del 2022.

3.- RECONOCER personería al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS, como apoderada del ente ejecutante, conforme y en los términos del memorial poder adjunto con la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-